



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE CARTAGENA FIJACION EN LISTA
PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

**TRASLADO QUE SE HACE A LAS PARTES DEL ESCRITO DE
TERMINACIÓN DEL PROCESO PRESENTADO POR LA PARTE
EJECUTADA DENTRO DEL PROCESO QUE SE RELACIONA A
CONTINUACIÓN:**

PROCESO	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO
EJECUTIVO	13001400300620200011600	REYES CATALINO RAMIREZ PEÑA	JORGE LUIS TORREGLOSA GONZALEZ

Queda en traslado a las partes del escrito de TERMINACIÓN del proceso presentado por la parte Ejecutada en fecha 19/03/2024 por el término de tres (3) días, de conformidad a lo establecido en los artículos 110 del C.G.P

FECHA DE FIJACIÓN: 18 DE ABRIL DEL 2024, HORA 8:00 A.M

FECHA DE DESFIJACIÓN: 18 DE ABRIL DEL 2024, HORA 5:00 PM

EL TRASLADO INICIA: 19 DE ABRIL DEL 2024, HORA 8:00 A.M

EL TRASLADO VENCE: 23 DE ABRIL DEL 2024, HORA 5:00 PM

ANA AYOLA CABRALES

Secretaria

"De conformidad a Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, artículo 9,
NO será necesario firmar los traslados que se surtan Por fuera
de audiencia"

Mayra Polanco Basanta



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE CARTAGENA FIJACION EN LISTA
PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

**TRASLADO QUE SE HACE A LAS PARTES DEL ESCRITO DE
TERMINACIÓN DEL PROCESO PRESENTADO POR LA PARTE
EJECUTADA DENTRO DEL PROCESO QUE SE RELACIONA A
CONTINUACIÓN:**

PROCESO	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO
EJECUTIVO	13001418900320180036300	COOPERATIVA JAYGLOCOOP	GUSTAVO JIMENEZ ALVARADO

Queda en traslado a las partes del escrito de TERMINACIÓN del proceso presentado por la parte Ejecutada en fecha 28/02/2024 por el término de tres (3) días, de conformidad a lo establecido en los artículos 110 del C.G.P

FECHA DE FIJACIÓN: 18 DE ABRIL DEL 2024, HORA 8:00 A.M

FECHA DE DESFIJACIÓN: 18 DE ABRIL DEL 2024, HORA 5:00 PM

EL TRASLADO INICIA: 19 DE ABRIL DEL 2024, HORA 8:00 A.M

EL TRASLADO VENCE: 23 DE ABRIL DEL 2024, HORA 5:00 PM

ANA AYOLA CABRALES

Secretaria

"De conformidad a Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, artículo 9,
NO será necesario firmar los traslados que se surtan Por fuera
de audiencia"

Mayra Polanco Basanta



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE CARTAGENA FIJACION EN LISTA
PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

**TRASLADO QUE SE HACE A LAS PARTES DEL ESCRITO DE
TERMINACIÓN DEL PROCESO PRESENTADO POR LA PARTE
EJECUTADA DENTRO DEL PROCESO QUE SE RELACIONA A
CONTINUACIÓN:**

PROCESO	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO
EJECUTIVO	13001418900320180037100	COOPERATIVA JAYGLOCOOP	ROQUELINA MARTINEZ DIAZ

Queda en traslado a las partes del escrito de TERMINACIÓN del proceso presentado por la parte Ejecutada en fecha 05/03/2024 por el término de tres (3) días, de conformidad a lo establecido en los artículos 110 del C.G.P

FECHA DE FIJACIÓN: 18 DE ABRIL DEL 2024, HORA 8:00 A.M

FECHA DE DESFIJACIÓN: 18 DE ABRIL DEL 2024, HORA 5:00 PM

EL TRASLADO INICIA: 19 DE ABRIL DEL 2024, HORA 8:00 A.M

EL TRASLADO VENCE: 23 DE ABRIL DEL 2024, HORA 5:00 PM

ANA AYOLA CABRALES

Secretaria

"De conformidad a Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, artículo 9,
NO será necesario firmar los traslados que se surtan Por fuera
de audiencia"

Mayra Polanco Basanta



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE CARTAGENA FIJACION EN LISTA
PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

**TRASLADO QUE SE HACE A LAS PARTES DEL ESCRITO DE
TERMINACIÓN DEL PROCESO PRESENTADO POR LA PARTE
EJECUTADA DENTRO DEL PROCESO QUE SE RELACIONA A
CONTINUACIÓN:**

PROCESO	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO
EJECUTIVO	13001400300920190051000	CENTRAL DE INVERSIONES (CISA)	CRISTIAN MESTRA Y OTROS

Queda en traslado a las partes del escrito de TERMINACIÓN del proceso presentado por la parte Ejecutada en fecha 13/03/2024 por el término de tres (3) días, de conformidad a lo establecido en los artículos 110 del C.G.P

FECHA DE FIJACIÓN: 18 DE ABRIL DEL 2024, HORA 8:00 A.M

FECHA DE DESFIJACIÓN: 18 DE ABRIL DEL 2024, HORA 5:00 PM

EL TRASLADO INICIA: 19 DE ABRIL DEL 2024, HORA 8:00 A.M

EL TRASLADO VENCE: 23 DE ABRIL DEL 2024, HORA 5:00 PM

ANA AYOLA CABRALES

Secretaria

"De conformidad a Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, artículo 9,
NO será necesario firmar los traslados que se surtan Por fuera
de audiencia"

Mayra Polanco Basanta

PROCESO

Huber Monterrosa <huber.mon30@gmail.com>

Mar 19/03/2024 4:53 PM

Para:Centro Servicios Judiciales Civil Municipal - Bolívar - Cartagena <cserejcmgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (944 KB)

PROSECO JORGE TORREGLOSA.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de huber.mon30@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Señores

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 13001-40-03-006-2020-00116-00.

DEMANDANTE: REYES CATALINO RAMIREZ PEÑA

DEMANDADO: JORGE LUIS TORREGLOSA GONZALEZ.

ASUNTO: SOLICITUD TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO.

JORGE LUIS TORREGLOSA GONZALEZ, varón, mayor de edad, residente y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No 73.164.513 de Cartagena, en calidad de demandado en el proceso de la referencia, con el presente escrito, me permito solicitar a usted lo siguiente:

PETICIONES

PRIMERO: Sírvase Decretar la Terminación del Proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, dentro del proceso de la referencia, toda vez, que dentro de las retenciones hechas y consignadas en el banco agrario a órdenes del Juzgado y en favor del proceso, se pagó la suma de \$5.947.515,54, desde el 14 de noviembre de 2018 hasta el 5 de mayo de 2022, capital más interés moratorios y \$317.000 por costas procesales, consignados y pagados a favor de **ANA ISABEL JARAMILLO PADILLA**, (Apoderada del Demandante), con Oficio No 2022003749 – 2022003750, respectivamente y quedando un excedente a mi favor.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las Medidas Cautelares Decretadas por el Despacho del Juzgado Sexto Civil Municipal de Cartagena.

TERCERO: Ordenar la entrega de los remanentes a mi favor de las sumas de dinero que se encuentren consignadas en el banco agrario en la cuenta de este juzgado.

CUATO: Consecuentemente, dar por terminado el proceso, disponiendo del archivo del expediente previamente efectuadas las anotaciones que fueren necesarias.

FUNDAMENTO JURIDICO

De conformidad con el artículo 461 del C.G.P., define claramente cuando se entiende terminado el proceso por pago u otra causal de extinción de la obligación, indicando que ello ocurre cuando se ha satisfecho la obligación demandada.

De acuerdo a lo anterior, nótese que el proceso ejecutivo es un procedimiento contenciosos por medio del cual el acreedor persigue el cumplimiento total o parcial de una obligación expresa, clara y exigible que consta en documento que provenga del deudor o de su causante que constituye plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena, proferida por el Juez o Tribunal de cualquier Jurisdicción o de otra Providencia Judicial que tenga fuerza Ejecutiva conforme a la Ley y que el deudor no realizo en su debida oportunidad.

Así las cosas, puede afirmarse que el objeto del Proceso Ejecutivo, cuando la Obligación se refiere a una cantidad de dinero, es lograr su cancelación total y una vez cumplida ésta procede la terminación del proceso.

ANEXOS

- LIQUIDACION DE LA DEUDA.
 - Copia de la Cedula de Ciudadanía de Jorge Luis Torregloza González.
- Lo anterior para los fines inherentes al proceso de la referencia.

Del señor Juez,

Atentamente,

Jorge Luis Torregloza Gonzalez

JORGE LUIS TORREGLOZA GONZALEZ

C. C. No 73.164.513 de Cartagena.

Correo Electrónico: huber.mon30@gmail.com



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Cartagena de Indias D. T. y C., _____

PROCESO EJECUTIVO	
RADICADO	13001-40-03-006-2020-00116-00
DEMANDANTE	REYES CATALINO RAMÍREZ PEÑA
DEMANDADO	JORGE LUIS TORREGLOSA GONZÁLEZ
ASUNTO	MODIFICAR LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Encuéntrese al Despacho memorial de 5 de mayo de 2022, por el cual la apoderada de la parte ejecutante solicita dar trámite a liquidación adicional del crédito, la cual no fue objetada; pero al haberse liquidado los intereses por un valor superior al correspondiente, la suscrita, procederá a modificarla de oficio así:

CAPITAL	PORCENT.	DIAS	DIAS Y FRA.	INTERESES	MES LIQUIDADO
\$ 3.019.000,00	29,24	360	16	39234	nov-18
\$ 3.019.000,00	29,10	360	31	75651	dic-18
\$ 3.019.000,00	28,74	360	31	74715	ene-19
\$ 3.019.000,00	29,55	360	28	69387	feb-19
\$ 3.019.000,00	29,06	360	31	75547	mar-19
\$ 3.019.000,00	29,98	360	30	75425	abr-19
\$ 3.019.000,00	29,01	360	31	75417	may-19
\$ 3.019.000,00	28,95	360	30	72833	jun-19
\$ 3.019.000,00	28,92	360	31	75183	jul-19
\$ 3.019.000,00	28,98	360	31	75339	ago-19
\$ 3.019.000,00	28,98	360	30	72909	sep-19
\$ 3.019.000,00	28,65	360	31	74481	oct-19
\$ 3.019.000,00	28,55	360	30	71827	nov-19
\$ 3.019.000,00	28,37	360	31	73753	dic-19
\$ 3.019.000,00	28,16	360	31	73207	ene-20
\$ 3.019.000,00	28,59	360	29	69530	feb-20
\$ 3.019.000,00	28,43	360	31	73909	mar-20
\$ 3.019.000,00	28,04	360	30	70544	abr-20
\$ 3.019.000,00	27,20	360	31	70712	may-20
\$ 3.019.000,00	27,18	360	30	68380	jun-20
\$ 3.019.000,00	27,18	360	31	70660	jul-20
\$ 3.019.000,00	27,44	360	31	71336	ago-20
\$ 3.019.000,00	27,53	360	30	69261	sep-20
\$ 3.019.000,00	27,14	360	31	70556	oct-20
\$ 3.019.000,00	26,76	360	30	67324	nov-20
\$ 3.019.000,00	26,19	360	31	68086	dic-20
\$ 3.019.000,00	25,98	360	31	67540	ene-21
\$ 3.019.000,00	26,31	360	28	61779	feb-21
\$ 3.019.000,00	26,12	360	31	67904	mar-21
\$ 3.019.000,00	25,97	360	30	65336	abr-21
\$ 3.019.000,00	25,83	360	31	67150	may-21
\$ 3.019.000,00	25,82	360	30	64959	jun-21
\$ 3.019.000,00	25,77	360	31	66994	jul-21
\$ 3.019.000,00	25,86	360	31	67228	ago-21
\$ 3.019.000,00	25,79	360	30	64883	sep-21
\$ 3.019.000,00	25,62	360	31	66604	oct-21



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

\$ 3.019.000,00	25,91	360	30	65185	nov-21
\$ 3.019.000,00	26,19	360	31	68086	dic-21
\$ 3.019.000,00	26,49	360	31	68866	ene-22
\$ 3.019.000,00	27,45	360	28	64456	feb-22
\$ 3.019.000,00	27,71	360	31	72038	mar-22
\$ 3.019.000,00	28,58	360	30	71903	abr-22
\$ 3.019.000,00	29,57	360	5	12399	may-22
	INTERESES MORATORIOS			\$ 2.928.515,54	
	CAPITAL			\$ 3.019.000,00	
	INTERESES CORRIENTE				
	TOTAL			\$ 5.947.515,54	

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Modificar liquidación del crédito del presente asunto en la suma de **\$5.947.515,54**, por concepto de capital más intereses moratorios desde el 14 de noviembre de 2018 hasta el 5 de mayo de 2022.

SEGUNDO: Entréguese a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cartagena, al apoderado judicial de la parte ejecutante con facultades expresas para recibir o a la parte demandante, los depósitos judiciales pendientes de pago, previa verificación en el sistema y el expediente, hasta la concurrencia del crédito en cuantía de **\$5.947.515,54**, más las costas **\$317.000**. Por Secretaría suministrar al Juzgado de origen la información necesaria para el pago y conversión de los depósitos.

Se advierte que la entrega de los depósitos judiciales es procedente, previa revisión por parte de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias Civiles de Cartagena, de la inexistencia de embargo de crédito. Así mismo, las constancias de entrega de los depósitos judiciales, deberán allegarse con destino al presente proceso y radicarse en el sistema Justicia XXI en el proceso de la referencia.

TERCERO: Pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinentes.

Por Secretaría y Coordinación de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Cartagena proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISBETH LILIANA RAMIREZ GOMEZ
JUEZ

YGC

Firmado Por:
Isbeth Lilibiana Ramirez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75bc78c1bdaabf8962e96a0313e8d02861170b461a34a18286b7dd4e11e9304d**

Documento generado en 20/10/2022 01:07:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 73.164.513

TORREGLOSA GONZALEZ

APELLIDOS

JORGE LUIS

NOMBRES

Jorge Luis Torreglosa Gonzalez

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 06-JUL-1974

CARTAGENA
(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

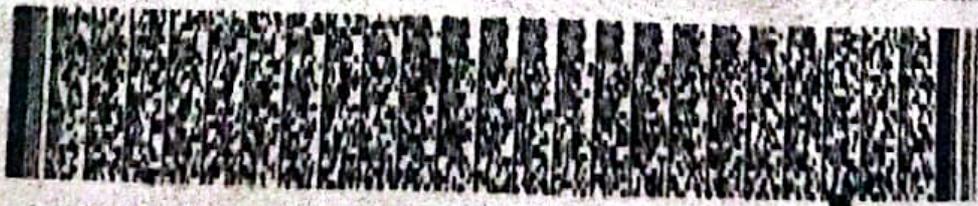
1.71
ESTATURA

A+
G.S. RH

M
SEXO

13-OCT-1992 CARTAGENA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AREL SÁNCHEZ TORRES



A-0500150-00171715-M-0073164513-20090821

0015260703A 1

6000032565

Liquidación de Crédito - Gustavo Jiménez

Aroldo Florez Pérez <aroldo.fp26@gmail.com>

Mié 28/02/2024 9:25 AM

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Municipal - Bolívar - Cartagena <cserejcmcgna@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (725 KB)

CamScanner 28-02-2024 09.22.pdf;

Aroldo de Jesús Flórez Pérez

CC 73.098.456

T.P. 117110 C.S. de la J.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Cartagena de Indias D. T. y C., _____

PROCESO EJECUTIVO	SINGULAR
RADICADO	13001-41-89-003-2018-00363-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA JAYGLOCOOP
DEMANDADO	GUSTAVO JIMENEZ
ASUNTO	RESUELVE LIQUIDACION DEL CREDITO

Obra liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual será aprobada por ajustarse a los presupuestos legales contemplados en el artículo 446 del CGP, y no haber sido objetada por la parte contraria.

En virtud de lo anterior, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito del presente asunto en la suma de \$ 5.854.935 por concepto de capital más intereses moratorios causados desde el 05 de agosto de 2015 hasta el 30 de junio de 2023.

- La Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución **NO** está entregando o enviando pantallazo o consolidados, de descuentos, por lo que, le informamos que el Banco Agrario de Colombia habilitó canales para realizar consultas a través de su página web y la línea gratuita 018000915000.
- El agendamiento y solicitud de entrega de depósitos/Títulos Judiciales, se realizarán exclusivamente mediante el siguiente vinculo que se encuentra activo en horario laboral:
<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiwwJrZnHpNMrTnU-vMGI3BURVVTOVQwME1GVIISRFpQUzFOM0ZBODE2WS4u>
- Tenga en cuenta que este formulario se encuentra disponible en la página de la Rama judicial www.ramajudicial.gov.co, opción JUZGADO DE EJECUCION, opción JUZGADO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL, opción BOLIVAR, opción Cartagena, opción AVISOS A LA COMUNIDAD, allí encontrara el link para agendamiento de fecha para entrega de título, y código QR, para celulares y tabletas.

SEGUNDO: ENTRÉGUESE a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias Civiles de Cartagena, a la parte ejecutante o a su apoderado (a) con facultad de recibir, los depósitos judiciales pendientes de pago, previa verificación en el \$5.854.935 más costas \$ 149.600 Por Secretaria suministrar al Juzgado de origen la información necesaria para el pago y conversión de los depósitos. Dedúzcanse los depósitos que se han pagado.

Se advierte que la entrega de los depósitos judiciales es procedente, previa revisión por parte de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias Civiles de Cartagena, de la inexistencia de embargo de

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

crédito. Así mismo, las constancias de entrega de los depósitos judiciales deberán allegarse con destino al presente proceso y radicarse en el sistema Justicia XXI en el proceso de la referencia.

TERCERO: Por Secretaria y Coordinación pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ISBETH LILIANA RAMIREZ GOMEZ
JUEZ**

NPC

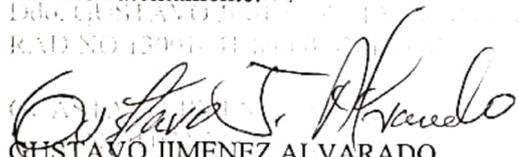
SEÑOR
JUEZ PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA.
E. S. D.
REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Dte. COOPERATIVA JAYGLOCOOP
Ddo. GUSTAVO JIMENEZ ALVARADO.
RAD NO 13001- 41-89-003-2018-00363-00

GUASTAVO JIMENEZ ALVARADO. Mayor de edad, residente en Cartagena, identificado con la c.c. No 9.072.575. a usted con el respeto que me caracteriza en mi condición de demandado en el proceso de la referencia, mediante la presente me permito solicitarles se sirvan expedirme el oficio de desembargo del proceso de la referencia, el cual termino por pago total de la obligación. Siendo que mediante auto se aprobó la liquidación del crédito en la suma de \$5.854.935 más las costas \$149.600.

De igual manera solcito a su despacho una vez expedido el oficio de desembargo se sirva ordenar la autorización de cobro y entrega de los títulos judiciales que se encuentren o que llegaren en un futuro y que obren como remanente en este proceso a nombre del suscrito, lo anterior debido a que al momento de presentación de esta solicitud ya se causo el descuento del mes de febrero del 2024, el cual al igual que los demás títulos restantes deben ser autorizados para su cobro al suscrito.

Renuncio a la notificación y ejecutoria del auto que resuelva favorablemente el presente memorial.

JUEZ PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA.
E. S. D.
REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Dte. COOPERATIVA JAYGLOCOOP
Ddo. GUSTAVO JIMENEZ ALVARADO.
RAD NO 13001- 41-89-003-2018-00363-00

De usted atentamente.

GUSTAVO JIMENEZ ALVARADO.
C.C. 9.072.575.

Recibo notificaciones en el correo electrónico. Aroldo.fp26@gmail.com tel. 3157618588

Fwd: solicitud de terminación de proceso y orden de desembargo

roquelina martinez diaz <roqmar-@hotmail.com>

Jue 14/03/2024 1:33 PM

Para:Centro Servicios Judiciales Civil Municipal - Bolívar - Cartagena <cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (153 KB)

solicitud terminación de proceso y orden de desembargo.pdf;

Obtener [Outlook para Android](#)

From: roquelina martinez diaz <roqmar-@hotmail.com>

Sent: Tuesday, March 5, 2024 3:07:47 PM

To: cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co <cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Subject: solicitud de terminación de proceso y orden de desembargo

buenas tardes adjunto carta de solicitud de terminación de proceso y orden de desembargo gracias de antemano por su atención y en espera que sea contestada lo antes posible mi solicitud

Cartagena , 05/03/2024

SEÑORES:

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

E.S.D

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 13001-41-89-003-2018-00371-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA JAYGLOCOOP

DEMANDADO: ROQUELINA MARTINEZ DIAZ

ASUNTO: TERMINACION DE LA MEDIDA Y ORDEN DE DESEMBARGO

BUENAS TARDES, YO ROQUELINA MARTINEZ DIAZ CON C.C 45760810 EN CALIDAD DE DEMANDADA PIDO EL FAVOR QUE SE REALICE LA TERMINACION DEL EMBARGO DE MI SUELDO Y NO SE ME SIGA DESCONTANDO LA CUOTA DE EMBARGO Y A SU VEZ SE ME GENERE ORDEN DE DESEMBARGO A MI PAGADOR TENIENDO EN CUENTA QUE EXISTE EL PAGO TOTAL DE LA DEUDA, CANTIDAD ESTABLECIDA POR EL JUZGADO.

SIN MAS Y EN ESPERA SEA ESCUCHADA MI PETICON LA CUAL AGARDEZCO DE ANTEMANO.



ROQUELINA MARTINEZ DIAZ

45760810

SOLICITUD TERMINACION DE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

Hernan Dario Mondol Cardona <hernan.mondol92@gmail.com>

Mié 13/03/2024 8:58 AM

Para: Juzgado Civil Municipal Ejecución Sentencias - Bolívar - Cartagena <j01ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Centro Servicios Judiciales Civil Municipal - Bolívar - Cartagena <cserejmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

TERMINACION PROCESO -.pdf;

SEÑORES JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CARTAGENA

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES (CISA)

DEMANDADO: CRISTIAN MESTRA y ESTHER YOLIMA MORENO VILLADIEGO

JUZGADO DE ORIGEN: 13001400300920190051000

ASUNTO: SOLICITUD TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DELA OBLIGACIÓN 461 CGP

Hernán Darío Mondol Cardona mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 1143361965, domiciliado en la ciudad de Cartagena actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandada por medio del presente solicito respetuosamente a este despacho, de conformidad con lo expuesto en el artículo 461 del CGP que decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta que se encuentran satisfechas las obligaciones entre las partes, en virtud del cumplimiento de un acuerdo de pago celebrado entre CISA y mis representados, así mismo solicito lo siguiente:

Primero: que se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Segundo: levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el proceso y librar los oficios de desembargo que correspondan.

Tercero: devolución de los títulos o depósitos judiciales que hubieran sido constituidos a favor de mis representados.

Anexos:

- Acuerdo de pago
- Paz y Salvo emitido por CISA
- Poder especial amplio y suficiente

Atentamente:

Hernan Dario Mondol Cardona
C.C 1143361965
T.P 296.557

SEÑORES JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CARTAGENA

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES (CISA)

DEMANDADO: CRISTIAN MESTRA y ESTHER YOLIMA MORENO VILLADIEGO

JUZGADO DE ORIGEN: 13001400300920190051000

ASUNTO: SOLICITUD TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION 461 CGP

Hernán Darío Mondol Cardona mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 1143361965, domiciliado en la ciudad de Cartagena actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandada por medio del presente solicito respetuosamente a este despacho, de conformidad con lo expuesto en el artículo 461 del CGP que decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta que se encuentran satisfechas las obligaciones entre las partes, en virtud del cumplimiento de un acuerdo de pago celebrado entre CISA y mis representados, así mismo solicito lo siguiente:

Primero: que se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Segundo: levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el proceso y librar los oficios de desembargo que correspondan.

Tercero: devolución de los títulos o depósitos judiciales que hubieran sido constituidos a favor de mis representados.

Anexos:

- Acuerdo de pago
- Paz y Salvo emitido por CISA
- Poder especial amplio y suficiente

Atentamente:



Hernan Dario Mondol Cardona

C.C 1143361965

T.P 296.557

CISA - CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

CERTIFICA

Que **ESTER YOLIMA MORENO** con Nit. número **30765340** en calidad de codeudor de la(s) obligación(es) No. **0191058909-8**, homologado **11402034441**, cuya propiedad fue cedida por **ICETEX** a **CISA-CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, la(s) cual(es) se encuentra(n) a paz y salvo.

El (los) número(s) **0191058909-8**, fue(ron) reportado(s) por la entidad que entrega la(s) obligación(es) a CISA y se relaciona(n) exclusivamente con la obligación **11402034441**

Se expide en la ciudad de Bogotá a los cinco 5 día(s) del mes de marzo de 2024.



GERENTE DE CARTERA

La veracidad de este documento puede ser constatada a través de la línea gratuita 018000912424 o dirigir sus inquietudes al correo electrónico serviciointegral@cisa.gov.co, o servicioalciudadano@cisa.gov.co.

Nota: Esta certificación corresponde a la información que arroja el sistema de cartera de CISA-Central de Inversiones S.A., por lo cual la Entidad se reserva el derecho de actualizar y/o modificar esta información, si a ello hubiere lugar.

Santiago Cali, febrero 12 del 2024

Señor(es)

CRISTIAN JOSE MESTRA BOHAVITA

Teléfono: 3005196897

Correo electrónico: ing.mestra@gmail.com

Cartagena

REFERENCIA: OBLIGACIÓN NO 11402034441 A CARGO DE CRISTIAN JOSE MESTRA BOHAVITA IDENTIFICADO CON C.C 1047388988

Apreciado(s) Señor(es):

En relación con su solicitud para normalizar la(s) obligación(es) a su cargo citada(s) en la referencia, la(s) cual(es) fue(ron) cedida(s) por ICETEX a **Central de Inversiones S.A.**, nos permitimos manifestarle(s) que después de evaluar la propuesta, se autorizó el siguiente acuerdo para el pago total de la(s) obligación(es):

Numero Cuota	Fecha De Pago	Valor Cuota
1	13/02/2024	\$ 3.088.000
TOTAL		\$ 3.088.000

La anterior fórmula de pago no implica novación, reestructuración ni desistimiento de las acciones judiciales que se hayan iniciado para la recuperación de las sumas adeudadas; lo que indica que los valores antes mencionados son un mecanismo de facilidad de pago unilateral, brindado por Central de Inversiones S.A., y en caso de incumplimiento alguno de las facilidades de pago aquí establecida se entenderá que el presente acuerdo no tiene ningún efecto y por lo tanto cualquier pago que se hubiere realizado se tendrá como un abono a la obligación y se aplicará conforme al artículo 1653 del código civil que indica: "Si se debe capital e intereses, cuando se realice un pago primero se imputa a los intereses causados, y el excedente se imputa al capital". Así mismo la obligación continuará vencida y no habrá lugar a mejorar la calificación ante las centrales de riesgo hasta tanto se cumpla la presente facilidad de pago y/o se cancele totalmente la obligación.

Con la aceptación del presente acuerdo, el deudor se compromete para con Central de Inversiones S.A. a no iniciar y/o dar por terminado en la fecha de firma del presente acuerdo, cualquier acción judicial extrajudicial en contra de Central de Inversiones S.A. relacionada con las obligaciones objeto del presente acuerdo, especialmente las relacionadas con eventuales condena en costas o incidentes de perjuicios. En caso de que EL DEUDOR no cumpla con esta obligación autoriza a Central de Inversiones S.A. para que solicite la terminación del proceso respectivo bajo el entendido que con el acuerdo de pago acordado se han transado sus diferencias sobre estas acciones.

Los pagos se deben efectuar de acuerdo con el anexo adjunto a esta comunicación, para lo cual debe tener en cuenta la siguiente información:

- **Referencia de pago: 746334**
- **Identificación: 1047388988**
- **Número de obligación: 11402034441**

Con el objetivo de agilizar el proceso, usted podrá enviar la copia de la consignación para identificar los pagos realizados a **MAURICI VARELA HERNANDEZ** al correo electrónico mvarela@cisa.gov.co, y/o al WhatsApp

corporativo **3154559075 de teléfono 3336025710** y/o radicada en **la carrera 3 # 12 – 40 oficina 1103 centro financiero la ermita en la ciudad de Cali.**

Cualquier inquietud adicional será atendida en el teléfono 3336025710

Nota 1: Si su obligación se encuentra judicializada, los costos de honorarios de abogados serán a su cargo y deben ser cancelados según lo pactado; en el evento de no efectuarse se procederá a descontar de los pagos efectuados los respectivos honorarios y se dará por incumplido el presente convenio. La cancelación de los honorarios hace parte integral de este acuerdo, por tal motivo se debe dar estricto cumplimiento a lo pactado e informado.

Cuando se cumpla el acuerdo de pago, nos permitimos informarle que CISA - Central de Inversiones S.A, procederá a enviar la solicitud de terminación al Juzgado donde cursa el proceso correspondiente, es responsabilidad del cliente reclamar los oficios de levantamiento de medidas cautelares expedidos por el Juzgado y radicarlos ante las Entidades correspondientes. Razón por la cual lo invitamos a que se acerque al Despacho Judicial en un término de treinta (30) días hábiles con el fin de finalizar el trámite de terminación del proceso.

Nota 2: Una vez realizado el último pago del acuerdo, usted podrá en un término de diez (10) días hábiles descargar el respectivo paz y salvo en el siguiente enlace: www.cisa.gov.co/PortalCisa/cartera/paz-y-salvo/

Nota 3: Si su obligación se encuentra reportada ante las centrales de riesgo, la actualización de la información se verá reflejada durante los primeros veinte (20) días calendario al mes siguiente en que se haya efectuado el pago total de la misma.

Nota 4: Con el pago de la primera cuota se dará por entendido que el oferente acepta las condiciones de la presente comunicación

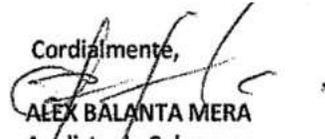
Nota 5: Si su obligación se encuentra en proceso administrativo de cobro coactivo, a partir del pago inicial, Central de Inversiones S.A., enviará auto de suspensión de proceso por acuerdo de pago y frente a la cancelación total, se remitirá a las entidades pertinente y al correo del titular, paz y salvo, auto de terminación de proceso y levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen decretado, en un término de treinta (30) días calendario, de acuerdo a lo establecido en el art 832 del Estatuto Tributario.

Nota 6: Si la negociación realizada es sobre obligación(es) del Fondo Nacional de Garantías, recuerde que los pagos que realice corresponden al porcentaje que esta entidad garantizó, por lo tanto, debe validar el porcentaje no cubierto por el Fondo con el intermediario financiero.

Nota 7: Recuerde que CISA cuenta con diferentes canales de contacto para la atención de solicitudes: personalmente, correo físico o postal, correo electrónico serviciointegral@cisa.gov.co, cobrocoactivo@cisa.gov.co (*Este correo solo aplica para la cartera coactiva*), formulario electrónico a través de la página web (www.cisa.gov.co) y vía telefónica a las líneas de atención en Bogotá +57 - 601 - 7944519 - +57 - 601 - 546 0480 - +57 - 601 - 546 0466, Línea de Atención de WhatsApp: 314 3686037 y líneas gratuitas 01 8000 912 424 – 01 8000 911 188 de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 6:00 p.m., sábados de 8:00 a.m. a 4:00 p.m

Nota 8: En caso de que los procesos donde se realiza el cobro de las obligaciones de la referencia existan títulos judiciales y no hubiesen sido informados al momento de la negociación o se desconozcan los mismos, CISA será autónomo de continuar o no con el acuerdo de pago.

ESTIMADO CLIENTE RECUERDE QUE LOS PAGOS SE REALIZAN ÚNICAMENTE EN LAS CUENTAS AUTORIZADAS POR LA ENTIDAD, NINGUNO DE NUESTROS FUNCIONARIOS ESTA AUTORIZADO PARA RECIBIR DINERO.

Cordialmente,

ALEX BALANTA MERA
Analista de Cobranzas.

Acta No., **CMDG7-2024-137**

Proyectó comunicación: **Mauricio Varela Hernandez**



Hernan Dario Mondol Cardona <hernan.mondol92@gmail.com>

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que este es mi correo de notificaciones personales y otorgó poder para actuar al abogado.

1 mensaje

yolima moreno <yolimamoreno29@gmail.com>

20 de febrero de 2024, 17:51

Para: "hernan.mondol92@gmail.com" <hernan.mondol92@gmail.com>

Documentos..pdf

 **Documentos..pdf**
682K

Señores:

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
E. S. D.

ASUNTO: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 13001400300920190051000
JUZGADO DE ORIGEN: NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES (CISA)
DEMANDADO: CRISTIAN JOSÉ MESTRA BOHAVITA Y ESTHER YOLIMA MORENO VILLADIEGO

Cristian José Mestra Bohavita, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 1047388988, y Esther Yolima Moreno Villadiego mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 30765340 actuando en calidad de demandados dentro del proceso de la referencia por el presente documento otorgamos poder especial y suficiente a Hernán Darío Mondol Cardona, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía 1143361965, domiciliado en Cartagena - Bolívar abogado con tarjeta profesional 296557 del Consejo Superior de la Judicatura, email del Registro Nacional de Abogados correspondiente a hernan.mondol92@gmail.com; para que en nuestro nombre y representación ejerza la defensa dentro del proceso ejecutivo singular y lleve a cabo las acciones necesarias para obtener la terminación del proceso, tramite de oficios de desembargo, solicitar conversiones y devolución de títulos remanentes.

Para efectos de lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, la presente disposición será remitida al email del apoderado desde el email del suscrito ing.mestra@gmail.com y yolimamoreno29@gmail.com

El abogado está facultado para, recibir, sustituir, reasumir, renunciar al presente poder, conciliar, transigir, desistir, y solicitar entrega de depósitos judiciales o cualquier otra facultad necesaria para el desarrollo del presente poder.

Esther y Moreno Villadiego

Esther Yolima Moreno Villadiego
CC 30765340

Cristian Jose Mestra Bohavita
CC 1047388988
Acepto

Hernan Dario Mondol Cardona

Hernan Dario Mondol Cardona
CC 1143361965
T.P 296557 del C.S de la J.





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

Notaría Tercera Del Círculo de Cartagena

80



COD 35261

En la ciudad de Cartagena De Indias, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría tercera (3) del Círculo de Cartagena De Indias, compareció: ESTER YOLIMA MORENO VILLADIEGO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0030765340 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

ESTER Moreno Villadiego



939804e300

----- Firma autógrafa -----

20/02/2024 14:19:51

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: PODER



ALBERTO VICTOR MARENCO MENDOZA

Notario (3) del Círculo de Cartagena De Indias , Departamento de Bolívar

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 939804e300, 20/02/2024 14:20:01



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **30.765.340**
MORENO VILLADIEGO

APELLIDOS
ESTER VOLIMA

HOMIRES

ESTER MORENO
 FIRMA



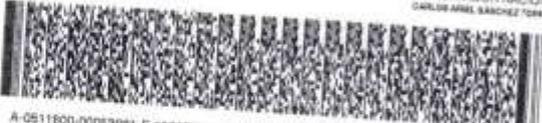

FECHA DE NACIMIENTO 29-MAR-1973
MONTELIBANO
 (CORDOBA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.56 **O+** **F**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

29-AGO-1991 **ARJONA**
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Amel Sanchez Torres
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS AMEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-0511800-00053981-F-0000769340-20080821 0002410531A 1 8250002:44

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.143.361.965**

MONDOL CARDONA

APELLIDOS

HERNAN DARIO

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **30-SEP-1992**

BARRANQUILLA
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO

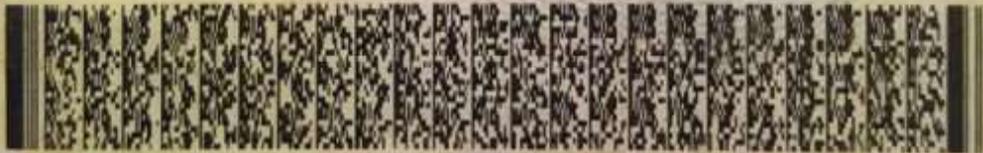
1.65
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

07-DIC-2010 CARTAGENA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-0500150-00283601-M-1143361965-20110310

0026053339A 1

35962593



Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
HERNAN DARIO
APELLIDOS:
MONDOL CARDONA

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

MARTHA LUCÍA OLANO DE NOGUERA

UNIVERSIDAD:
DEL SINU CARTAGENA

FECHA DE GRADO:
17/08/2017

CONSEJO SECCIONAL:
BOLIVAR

CEDULA:
1143361965

FECHA DE EXPEDICION:
28/09/2017

TARJETA N°:
296557

SOLICITUD TERMINACION DE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

Hernan Dario Mondol Cardona <hernan.mondol92@gmail.com>

Mié 13/03/2024 8:58 AM

Para: Juzgado Civil Municipal Ejecución Sentencias - Bolívar - Cartagena <j01ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Centro Servicios Judiciales Civil Municipal - Bolívar - Cartagena <cserejcmgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

TERMINACION PROCESO -.pdf;

SEÑORES JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CARTAGENA

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES (CISA)

DEMANDADO: CRISTIAN MESTRA y ESTHER YOLIMA MORENO VILLADIEGO

JUZGADO DE ORIGEN: 13001400300920190051000

ASUNTO: SOLICITUD TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DELA OBLIGACIÓN 461 CGP

Hernán Darío Mondol Cardona mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 1143361965, domiciliado en la ciudad de Cartagena actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandada por medio del presente solicito respetuosamente a este despacho, de conformidad con lo expuesto en el artículo 461 del CGP que decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta que se encuentran satisfechas las obligaciones entre las partes, en virtud del cumplimiento de un acuerdo de pago celebrado entre CISA y mis representados, así mismo solicito lo siguiente:

Primero: que se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Segundo: levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el proceso y librar los oficios de desembargo que correspondan.

Tercero: devolución de los títulos o depósitos judiciales que hubieran sido constituidos a favor de mis representados.

Anexos:

- Acuerdo de pago
- Paz y Salvo emitido por CISA
- Poder especial amplio y suficiente

Atentamente:

Hernan Dario Mondol Cardona
C.C 1143361965
T.P 296.557

SEÑORES JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CARTAGENA

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES (CISA)

DEMANDADO: CRISTIAN MESTRA y ESTHER YOLIMA MORENO VILLADIEGO

JUZGADO DE ORIGEN: 13001400300920190051000

ASUNTO: SOLICITUD TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION 461 CGP

Hernán Darío Mondol Cardona mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 1143361965, domiciliado en la ciudad de Cartagena actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandada por medio del presente solicito respetuosamente a este despacho, de conformidad con lo expuesto en el artículo 461 del CGP que decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta que se encuentran satisfechas las obligaciones entre las partes, en virtud del cumplimiento de un acuerdo de pago celebrado entre CISA y mis representados, así mismo solicito lo siguiente:

Primero: que se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Segundo: levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el proceso y librar los oficios de desembargo que correspondan.

Tercero: devolución de los títulos o depósitos judiciales que hubieran sido constituidos a favor de mis representados.

Anexos:

- Acuerdo de pago
- Paz y Salvo emitido por CISA
- Poder especial amplio y suficiente

Atentamente:



Hernan Dario Mondol Cardona

C.C 1143361965

T.P 296.557

CISA - CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

CERTIFICA

Que **ESTER YOLIMA MORENO** con Nit. número **30765340** en calidad de codeudor de la(s) obligación(es) No. **0191058909-8**, homologado **11402034441**, cuya propiedad fue cedida por **ICETEX** a **CISA-CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, la(s) cual(es) se encuentra(n) a paz y salvo.

El (los) número(s) **0191058909-8**, fue(ron) reportado(s) por la entidad que entrega la(s) obligación(es) a CISA y se relaciona(n) exclusivamente con la obligación **11402034441**

Se expide en la ciudad de Bogotá a los cinco 5 día(s) del mes de marzo de 2024.



GERENTE DE CARTERA

La veracidad de este documento puede ser constatada a través de la línea gratuita 018000912424 o dirigir sus inquietudes al correo electrónico serviciointegral@cisa.gov.co, o servicioalciudadano@cisa.gov.co.

Nota: Esta certificación corresponde a la información que arroja el sistema de cartera de CISA-Central de Inversiones S.A., por lo cual la Entidad se reserva el derecho de actualizar y/o modificar esta información, si a ello hubiere lugar.

Santiago Cali, febrero 12 del 2024

Señor(es)

CRISTIAN JOSE MESTRA BOHAVITA

Teléfono: 3005196897

Correo electrónico: ing.mestra@gmail.com

Cartagena

REFERENCIA: OBLIGACIÓN NO 11402034441 A CARGO DE CRISTIAN JOSE MESTRA BOHAVITA IDENTIFICADO CON C.C 1047388988

Apreciado(s) Señor(es):

En relación con su solicitud para normalizar la(s) obligación(es) a su cargo citada(s) en la referencia, la(s) cual(es) fue(ron) cedida(s) por ICETEX a **Central de Inversiones S.A.**, nos permitimos manifestarle(s) que después de evaluar la propuesta, se autorizó el siguiente acuerdo para el pago total de la(s) obligación(es):

Numero Cuota	Fecha De Pago	Valor Cuota
1	13/02/2024	\$ 3.088.000
TOTAL		\$ 3.088.000

La anterior fórmula de pago no implica novación, reestructuración ni desistimiento de las acciones judiciales que se hayan iniciado para la recuperación de las sumas adeudadas; lo que indica que los valores antes mencionados son un mecanismo de facilidad de pago unilateral, brindado por Central de Inversiones S.A., y en caso de incumplimiento alguno de las facilidades de pago aquí establecida se entenderá que el presente acuerdo no tiene ningún efecto y por lo tanto cualquier pago que se hubiere realizado se tendrá como un abono a la obligación y se aplicará conforme al artículo 1653 del código civil que indica: "Si se debe capital e intereses, cuando se realice un pago primero se imputa a los intereses causados, y el excedente se imputa al capital". Así mismo la obligación continuará vencida y no habrá lugar a mejorar la calificación ante las centrales de riesgo hasta tanto se cumpla la presente facilidad de pago y/o se cancele totalmente la obligación.

Con la aceptación del presente acuerdo, el deudor se compromete para con Central de Inversiones S.A. a no iniciar y/o dar por terminado en la fecha de firma del presente acuerdo, cualquier acción judicial extrajudicial en contra de Central de Inversiones S.A. relacionada con las obligaciones objeto del presente acuerdo, especialmente las relacionadas con eventuales condena en costas o incidentes de perjuicios. En caso de que EL DEUDOR no cumpla con esta obligación autoriza a Central de Inversiones S.A. para que solicite la terminación del proceso respectivo bajo el entendido que con el acuerdo de pago acordado se han transado sus diferencias sobre estas acciones.

Los pagos se deben efectuar de acuerdo con el anexo adjunto a esta comunicación, para lo cual debe tener en cuenta la siguiente información:

- **Referencia de pago: 746334**
- **Identificación: 1047388988**
- **Número de obligación: 11402034441**

Con el objetivo de agilizar el proceso, usted podrá enviar la copia de la consignación para identificar los pagos realizados a **MAURICI VARELA HERNANDEZ** al correo electrónico mvarela@cisa.gov.co, y/o al WhatsApp

corporativo **3154559075 de teléfono 3336025710** y/o radicada en **la carrera 3 # 12 – 40 oficina 1103 centro financiero la ermita en la ciudad de Cali.**

Cualquier inquietud adicional será atendida en el teléfono 3336025710

Nota 1: Si su obligación se encuentra judicializada, los costos de honorarios de abogados serán a su cargo y deben ser cancelados según lo pactado; en el evento de no efectuarse se procederá a descontar de los pagos efectuados los respectivos honorarios y se dará por incumplido el presente convenio. La cancelación de los honorarios hace parte integral de este acuerdo, por tal motivo se debe dar estricto cumplimiento a lo pactado e informado.

Cuando se cumpla el acuerdo de pago, nos permitimos informarle que CISA - Central de Inversiones S.A, procederá a enviar la solicitud de terminación al Juzgado donde cursa el proceso correspondiente, es responsabilidad del cliente reclamar los oficios de levantamiento de medidas cautelares expedidos por el Juzgado y radicarlos ante las Entidades correspondientes. Razón por la cual lo invitamos a que se acerque al Despacho Judicial en un término de treinta (30) días hábiles con el fin de finalizar el trámite de terminación del proceso.

Nota 2: Una vez realizado el último pago del acuerdo, usted podrá en un término de diez (10) días hábiles descargar el respectivo paz y salvo en el siguiente enlace: www.cisa.gov.co/PortalCisa/cartera/paz-y-salvo/

Nota 3: Si su obligación se encuentra reportada ante las centrales de riesgo, la actualización de la información se verá reflejada durante los primeros veinte (20) días calendario al mes siguiente en que se haya efectuado el pago total de la misma.

Nota 4: Con el pago de la primera cuota se dará por entendido que el oferente acepta las condiciones de la presente comunicación

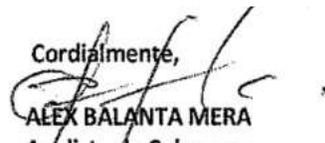
Nota 5: Si su obligación se encuentra en proceso administrativo de cobro coactivo, a partir del pago inicial, Central de Inversiones S.A., enviará auto de suspensión de proceso por acuerdo de pago y frente a la cancelación total, se remitirá a las entidades pertinente y al correo del titular, paz y salvo, auto de terminación de proceso y levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen decretado, en un término de treinta (30) días calendario, de acuerdo a lo establecido en el art 832 del Estatuto Tributario.

Nota 6: Si la negociación realizada es sobre obligación(es) del Fondo Nacional de Garantías, recuerde que los pagos que realice corresponden al porcentaje que esta entidad garantizó, por lo tanto, debe validar el porcentaje no cubierto por el Fondo con el intermediario financiero.

Nota 7: Recuerde que CISA cuenta con diferentes canales de contacto para la atención de solicitudes: personalmente, correo físico o postal, correo electrónico serviciointegral@cisa.gov.co, cobrocoactivo@cisa.gov.co (*Este correo solo aplica para la cartera coactiva*), formulario electrónico a través de la página web (www.cisa.gov.co) y vía telefónica a las líneas de atención en Bogotá +57 - 601 - 7944519 - +57 - 601 - 546 0480 - +57 - 601 - 546 0466, Línea de Atención de WhatsApp: 314 3686037 y líneas gratuitas 01 8000 912 424 – 01 8000 911 188 de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 6:00 p.m., sábados de 8:00 a.m. a 4:00 p.m

Nota 8: En caso de que los procesos donde se realiza el cobro de las obligaciones de la referencia existan títulos judiciales y no hubiesen sido informados al momento de la negociación o se desconozcan los mismos, CISA será autónomo de continuar o no con el acuerdo de pago.

ESTIMADO CLIENTE RECUERDE QUE LOS PAGOS SE REALIZAN ÚNICAMENTE EN LAS CUENTAS AUTORIZADAS POR LA ENTIDAD, NINGUNO DE NUESTROS FUNCIONARIOS ESTA AUTORIZADO PARA RECIBIR DINERO.

Cordialmente,

ALEX BALANTA MERA
Analista de Cobranzas.

Acta No., **CMDG7-2024-137**

Proyectó comunicación: **Mauricio Varela Hernandez**



Hernan Dario Mondol Cardona <hernan.mondol92@gmail.com>

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que este es mi correo de notificaciones personales y otorgó poder para actuar al abogado.

1 mensaje

yolima moreno <yolimamoreno29@gmail.com>

20 de febrero de 2024, 17:51

Para: "hernan.mondol92@gmail.com" <hernan.mondol92@gmail.com>

Documentos..pdf



Documentos..pdf

682K

Señores:

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
E. S. D.

ASUNTO: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 13001400300920190051000
JUZGADO DE ORIGEN: NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES (CISA)
DEMANDADO: CRISTIAN JOSÉ MESTRA BOHAVITA Y ESTHER YOLIMA MORENO VILLADIEGO

Cristian José Mestra Bohavita, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 1047388988, y Esther Yolima Moreno Villadiego mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 30765340 actuando en calidad de demandados dentro del proceso de la referencia por el presente documento otorgamos poder especial y suficiente a Hernán Darío Mondol Cardona, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía 1143361965, domiciliado en Cartagena - Bolívar abogado con tarjeta profesional 296557 del Consejo Superior de la Judicatura, email del Registro Nacional de Abogados correspondiente a hernan.mondol92@gmail.com; para que en nuestro nombre y representación ejerza la defensa dentro del proceso ejecutivo singular y lleve a cabo las acciones necesarias para obtener la terminación del proceso, tramite de oficios de desembargo, solicitar conversiones y devolución de títulos remanentes.

Para efectos de lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, la presente disposición será remitida al email del apoderado desde el email del suscrito ing.mestra@gmail.com y yolimamoreno29@gmail.com

El abogado está facultado para, recibir, sustituir, reasumir, renunciar al presente poder, conciliar, transigir, desistir, y solicitar entrega de depósitos judiciales o cualquier otra facultad necesaria para el desarrollo del presente poder.

Esther y Moreno Villadiego

Esther Yolima Moreno Villadiego
CC 30765340

Cristian Jose Mestra Bohavita
CC 1047388988
Acepto

Hernan Dario Mondol Cardona

Hernan Dario Mondol Cardona
CC 1143361965
T.P 296557 del C.S de la J.





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

Notaría Tercera Del Círculo de Cartagena

80



COD 35261

En la ciudad de Cartagena De Indias, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría tercera (3) del Círculo de Cartagena De Indias, compareció: ESTER YOLIMA MORENO VILLADIEGO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0030765340 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

ESTER Moreno Villadiego



939804e300

----- Firma autógrafa -----

20/02/2024 14:19:51

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: PODER



ALBERTO VICTOR MARENCO MENDOZA

Notario (3) del Círculo de Cartagena De Indias , Departamento de Bolívar

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 939804e300, 20/02/2024 14:20:01



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **30.765.340**
MORENO VILLADIEGO

APELLIDOS
ESTER VOLIMA

HOMIRES

ESTER MORENO
 FIRMA



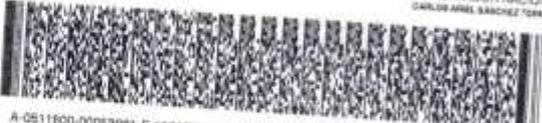

FECHA DE NACIMIENTO **29-MAR-1973**
MONTELIBANO
 (CORDOBA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.56 **O+** **F**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

29-AGO-1991 **ARJONA**
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Amel Sanchez Torres
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS AMEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-0511800-00053981-F-0000769340-20080821 0002410531A 1 8250002:44

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.143.361.965**

MONDOL CARDONA

APELLIDOS

HERNAN DARIO

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **30-SEP-1992**

BARRANQUILLA
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO

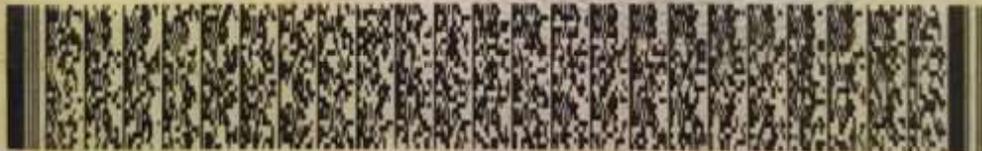
1.65
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

07-DIC-2010 CARTAGENA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-0500150-00283601-M-1143361965-20110310

0026053339A 1

35962593



Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
HERNAN DARIO
APELLIDOS:
MONDOL CARDONA

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
MARTHA LUCÍA OLANO DE NOGUERA

Martha Lucía Olano de Noguera

UNIVERSIDAD:
DEL SINU CARTAGENA

FECHA DE GRADO:
17/08/2017

CONSEJO SECCIONAL:
BOLIVAR

CEDULA:
1143361965

FECHA DE EXPEDICION:
28/09/2017

TARJETA N°:
296557